

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO (CESAR)
CALLE 9 N° 9-73 TELEFAX 5793689

Email: j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pueblo Bello (Cesar), nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD. 20570-40-89-001-2019-00091-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: KEILLYS XIOMARA LIZARAZO VILLAZON (antes HUBER QUINTANA JIMENEZ)
DEMANDADO: CARLOS AMAYA ACUÑA Y YOLEIDYS ARDILA CLAVIJO
RADICADO: 20-570-40-89-001-2019-00091-00

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo las solicitudes de suspensión del proceso visibles a folio 41 y 42 del expediente, presentadas por las partes en este proceso.

El despacho accederá a la solicitud de suspensión del proceso formulada por mutuo acuerdo entre las partes, con fundamento en los siguientes argumentos:

El artículo 161 del C.G.P; *SUSPENSIÓN DEL PROCESO* "El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa".

Si bien la norma transcrita precisa que la solicitud de suspensión debe elevarse antes de la sentencia, en el entendido de que la sentencia pone fin al proceso y por ello no habría lugar a la suspensión, debe advertirse que en el presente proceso ejecutivo no finaliza con la sentencia sino con el pago de la obligación, por lo que el equivalente a la sentencia en el presente asunto, es el auto que decreta la terminación del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior se puede observar que las partes de común acuerdo, elevaron solicitud de suspensión del presente proceso ejecutivo, en razón a que entre ellas se celebró un acuerdo el día 25 de septiembre de 2021 para pagar la obligación dineraria que la parte demandada adeuda, (\$37.750.000.00), según los términos del acuerdo celebrado por las partes esta cancelación se daría así: veinte millones de pesos (\$ 20.000.000) el día 15 de noviembre de 2021, los cuales fueron cancelados de acuerdo a lo pactado y la suma de diecisiete millones setecientos cincuenta mil (\$17.750.000), que serán cancelados el día 15 de noviembre de 2022, lo cual no generara intereses hasta el día 20 de noviembre del mismo año por haberlo convenido así las partes y coadyuvado por el suscrito.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos el juzgado promiscuo de Pueblo Bello-cesar, RESUELVE:

PRIMERO: decretar la suspensión del proceso hasta el día 20 de noviembre del año 2022 por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, pase el expediente al despacho para proveer sobre el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO (CESAR)

CALLE 9 N° 9-73 TELEFAX 5793689

Email: j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co


MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO (CESAR)
CALLE 9 N° 9-73 TELEFAX 5793689

Email: j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pueblo Bello (Cesar), nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JHON ALVER MARTINEZ GOMEZ
RADICADO: 205704089001202100064-00

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora que efectuó la apoderada judicial de la parte demandante, en memorial que antecede, reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del C.G.P., se RESUELVE:

PRIMERO: DESE por terminado el presente proceso ejecutivo que impetro BANCOLOMBIA S.A. contra JHON ALVER MARTINEZ GOMEZ por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés No 524113598 y 5240109083 dejando constancia de la vigencia de la obligación principal por los saldos insolutos hasta el mes de octubre de 2021.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciase de conformidad.

TERCERO: Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación
en ESTADO No. _____

Secretario _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO (CESAR)
CALLE 9 N° 9-73 TELEFAX 5793689

Email: j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pueblo Bello (Cesar), nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ELIDELSA PEREZ TORRES
DEMANDADO: WILSON RAFAEL PACHECO LOPERENA
RADICADO: 20570-40-89-001-2020-00038-00

Vista la constancia secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 291, parágrafo 2 del C.G.P., se ordena que por secretaria se requiera al ICBF en la ciudad de Valledupar ubicado en el centro zonal Valledupar N° 2 Calle 16 No 11-15 piso 2, correo electrónico notificaciones.judiciales@icbf.gov, y a la ORGANIZACIÓN WIWA YUGUMAIUN BUNKUANARRUA TAIRONA NIT 82400276601 RESGUARDO INDIGENA KOGUI-MALAYO-ARHUACO, ubicado en la casa indígena carrera 9 N° 3-69 en la ciudad de Valledupar, correo electrónico pueblowiwa@gmail.com; organizaciónwiwa@gmail.com, que suministren información concreta de la dirección física y electrónica a través de la cual se pueda surtir la notificación personal del señor WILSON RAFAEL PACHECO LOPERENA, identificado con la C.C 19.670.030. La anterior decisión para cumplir con la carga procesal que le corresponde a la parte activa, para la notificación de la providencia de fecha 9 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación
en ESTADO No. _____

Secretaria